

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la creación de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez. El Consejo Directivo de ésta Universidad expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 1.-** Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba "LA UNIVERSIDAD" por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

**Artículo 2.-** Los Ingresos Propios que perciba "LA UNIVERSIDAD" bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

**Artículo 3.-** El Patronato de "LA UNIVERSIDAD", coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD".

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 4.-** Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba "LA UNIVERSIDAD", se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y



egresos; para lo cual, "LA UNIVERSIDAD" deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

**Artículo 5.-** En el programa – presupuesto anual de "LA UNIVERSIDAD", se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá "LA UNIVERSIDAD", y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**Artículo 6.-** El gasto o inversión de los Ingresos Propios de "LA UNIVERSIDAD", deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como aplicación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

**Artículo 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencias o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

**Artículo 8.-** EL Consejo Directivo vigilará que los Ingresos Propios no se utilicen, de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa - presupuesto inicial de "LA UNIVERSIDAD".

**Artículo 9.-** Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, el Consejo Directivo aceptará que los Ingresos Propios pedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los Profesores de Tiempo Completo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de estímulos al personal académico de Tiempo Completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

- a) Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en "LA UNIVERSIDAD";
  - b) Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para "LA UNIVERSIDAD";
  - c) Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD"; y
  - d) El tiempo que él o los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- 
- II. El reconocimiento anual a los servidores públicos de mandos medios y superiores. Este será determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado; y
  - III. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por "LA UNIVERSIDAD", y solo de manera verdaderamente excepcional.

**Artículo 10.-** "LA UNIVERSIDAD" informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "LA UNIVERSIDAD".

### SECCIÓN TERCERA

#### TÍTULO ÚNICO

#### DE LA CONTABILIDAD

**Artículo 11.-** "LA UNIVERSIDAD" llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de éste instrumento, en la que se registrarán los Ingresos Propios de "LA UNIVERSIDAD". Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 12.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos,



avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**Artículo 13.-** "LA UNIVERSIDAD" suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

## SECCIÓN CUARTA

### TÍTULO ÚNICO

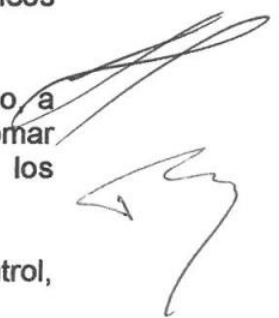
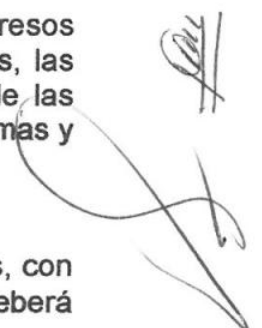
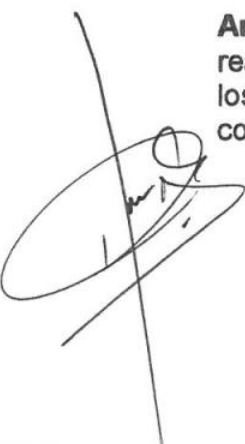
## DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

**Artículo 14.-** El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por "LA UNIVERSIDAD", y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

**Artículo 15.-** Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba "LA UNIVERSIDAD", se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 16.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por "LA UNIVERSIDAD" con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.



**Artículo 17.-** "LA UNIVERSIDAD" deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

**Artículo 18.-** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, "LA UNIVERSIDAD" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente; y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

## SECCIÓN QUINTA

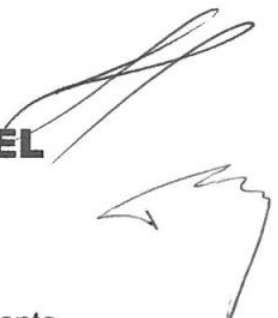
### TÍTULO ÚNICO

## DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 19.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".



## ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día quince de Octubre del año dos mil tres, el **REGLAMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

### CONSEJO DIRECTIVO



---

C. P. APOLONIO HERNÁNDEZ VERA  
PRESIDENTE SUPLENTE




---

LIC. RODOLFO FLORES ROJAS,  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO




---

LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ CABRERA  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO




---

LIC. ARTURO VÁZQUEZ MEDINA  
SUPLENTE DEL ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA  
COORDINADOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.




---

ING. FERNANDO VELÁZQUEZ VALDÉS  
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ESTADO DE  
PUEBLA



---

PROFR. LEOPOLDO TOLENTINO GONZÁLEZ  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ



---

SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO



---

C. TAURINO MELÉNDEZ ZAVALA  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO



---

LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO, ABOGADO  
SECRETARIO DE ACUERDOS



---

LIC. RAÚL LÓPEZ ROLDÁN  
COMISARIO SUPLENTE